



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00001** DE 2020

(26 de Marzo de 2020)

“Por la cual se da cumplimiento a una orden de exclusión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; y

CONSIDERANDO

Que el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales, mediante Resolución 000658 del 28 de diciembre 2018, otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, a la señora MARIA LILIANA TRUJILLO CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.766, y su cónyuge, DIEGO ALEXANDER POLANCO SANATANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.133, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca, mediante sentencia con radicado No. 760013121002-2017-00090-00 del 18 de abril de 2018 y oficio de postulación No. URT-SNV-00376 del 30 de mayo de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

Que mediante Auto Interlocutorio No. 217 del 15 de octubre de 2019, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca resolvió en el artículo primero: “(...) *ORDENAR al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ... excluya al señor DIEGO ALEXÁNDER POLANCO SANTANA (C.C. 94.320.133) de la Resolución n.º 000658 del 28 de diciembre de 2018 “por medio de la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Valle del Cauca”. Cumplida esta orden deberá remitir a este juzgado copia de dicha resolución que dé cuenta del cumplimiento a lo dispuesto (...)*”.

Que la decisión adoptada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca, es de única instancia, contra ella no proceden recursos, en consecuencia, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural debe darle cumplimiento inmediato.

Continuación de la Resolución Por la cual se da cumplimiento a una orden de exclusión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca”

Que, por tratarse del cumplimiento de una orden judicial, este acto no esta sujeto a medios de control ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 217 del 15 de octubre de 2019, por lo que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales,

RESUELVE

Artículo 1. EXCLUIR al señor DIEGO ALEXANDER POLANCO SANTANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.320.133 de la Resolución No. 658 del 28 de diciembre de 2018 “*por medio de la cual se otorga un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Valle del Cauca*”, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, el artículo primero de la Resolución No. 000658 del 28 de diciembre de 2018, quedará así:

“(…) **Artículo 1.** Otorgase un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil quinientos veinte pesos (\$46.874.520,00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2018, a la señora MARIA LILIANA TRUJILLO CIFUENTES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.764.766, y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Valle del Cauca, mediante sentencia con radicado No. 760013121002-2017-00090-00 del 18 de abril de 2018 y oficio de postulación No. URT-SNV-00376 del 30 de mayo de 2018, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Valle del Cauca	Palmira	Vereda La Quisquina Corregimiento Potrerillo Predio El Madroño	378-110331

(…)”

Continuación de la Resolución Por la cual se da cumplimiento a una orden de exclusión proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado Restitución de Tierras Santiago de Cali - Valle del Cauca”

Artículo 3. Notificar al interesado de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el presente acto no proceden recursos, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo 4. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 5. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 días del mes de marzo de 2020



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girado
Revisó: Cesar Clavijo

